

La traducción de esta página es automática [\[Enlace\]](#). Las traducciones automáticas pueden contener errores que menoscaben la claridad y la exactitud del texto. El Defensor del Pueblo declina toda responsabilidad por las eventuales discrepancias. Para asegurarse de que dispone de información fiable y [disfruta de] seguridad jurídica, consulte la versión original en inglés cuyo enlace aparece arriba. Para ampliar información, consulte nuestra [política en materia de idiomas y de traducción \[Enlace\]](#).

Decisión en el asunto 3249/2008/(BEH)KM - Denegación parcial de una solicitud de pago en un asunto contractual

Decisión

Caso 3249/2008/(BEH)KM - Abierto el 22/12/2008 - Decisión de 22/11/2010

Una asociación alemana organizó una exposición sobre veintiocho regiones europeas entre Burdeos y Kiev y recibió financiación en el marco de un programa relacionado con la ampliación de 2004. En 2005 solicitó una modificación del presupuesto pues la exposición estaba recorriendo más ciudades de las inicialmente previstas. Existían dos opciones: enmendar formalmente el acuerdo de subvención o, si las reasignaciones entre líneas presupuestarias no superaban el 10 %, informar a la Comisión por escrito.

Un funcionario de la Comisión aceptó los cambios propuestos. Sin embargo, cuando la demandante requirió la liquidación del saldo, la Comisión lo calculó en 52 035 EUR, frente a los 62 556 EUR solicitados. La demandante protestó aduciendo que tal cantidad parecía basada en el presupuesto antiguo.

La Comisión explicó que solo había aceptado cambios hasta el 10 % por línea presupuestaria, puesto que no se había realizado una modificación formal del presupuesto. Cuando la demandante recordó que en 2005 la Comisión había aprobado el presupuesto modificado, la Comisión aceptó el nuevo presupuesto y abonó 4 495 EUR más. No obstante, se negó a aceptar otras reasignaciones realizadas por la demandante, por considerar que tales cambios no se le habían notificado debidamente.

La demandante se dirigió al Defensor del Pueblo afirmando que la Comisión había reducido injustificadamente el pago final en 6 396 EUR.

El Defensor del Pueblo observó que las modificaciones aceptadas por la Comisión en 2005 incluían también una reasignación que superaba el 10 % de una línea presupuestaria, y que la



Comisión no había insistido en la necesidad de una modificación formal. Señaló asimismo que la Comisión había aceptado reasignaciones que no superaban el 10 % de las líneas presupuestarias incluso sin haber recibido la debida notificación previa a la ejecución de las reasignaciones. El Defensor del Pueblo no entendía por qué un requisito que la Comisión no tomó en consideración al calcular el importe por primera vez adquiriría repentinamente una importancia decisiva al calcular el mismo importe por segunda vez. Por lo tanto, concluyó que la Comisión no había dado una explicación coherente y razonable de la forma en que había tramitado la solicitud de pago de la demandante.

Así pues, el Defensor del Pueblo presentó una propuesta de solución amistosa y pidió a la Comisión que reconsiderase la solicitud de pago de la demandante. La Comisión aceptó esta propuesta y abonó a la demandante los 6 025 EUR pendientes (con lo que respetaba el importe máximo de aportación de la UE establecido en el acuerdo de subvención), así como 1 586 EUR en concepto de intereses.

El Defensor del Pueblo señaló que le complacía observar que se había llegado a una solución amistosa y archivó el asunto.

Antecedentes de la denuncia

1. El denunciante, una asociación alemana, llevó a cabo un proyecto en el marco del programa PRINCE financiado por la Comisión, un programa de información destinado a sensibilizar al público sobre las principales prioridades políticas de la Unión Europea, como el euro o la ampliación. El elemento central del proyecto fue una exposición móvil titulada «Via Regia — lo que somos, somos a través de otros, también». Destacó la historia y el estado actual de 28 regiones europeas a lo largo de la «Royal Road» de Burdeos a Kiev. En virtud del acuerdo de subvención, la Comisión acordó aportar el 71,61 % de los costes por un importe no superior a 291 183,06 EUR, es decir, un máximo de 208 520,27 EUR [1].

2. El acuerdo de subvención (en lo sucesivo, «Acuerdo») entre el denunciante y la Comisión contenía dos disposiciones en las que podrían basarse cambios en las condiciones de la contribución comunitaria:

I) El artículo II.13 de las Condiciones Generales anejas al Acuerdo establece que las modificaciones de los términos de la contribución comunitaria requieren que las Partes firmen una modificación escrita del Acuerdo.

II) El artículo I.3.4 de las Condiciones Particulares establece que, como excepción a la cláusula II.13, las reasignaciones de hasta un 10 % por línea presupuestaria pueden efectuarse de una línea presupuestaria a otra, siempre que se informe de ello a la Comisión con antelación.

3. El artículo II.13 de las Condiciones Generales establece que la solicitud de modificación debe presentarse a la Comisión al menos un mes antes de la finalización del proyecto.



Además, establece que no se admiten cambios que pongan en entredicho la decisión de la Comunidad de conceder financiación para el proyecto de que se trate o que no sean conformes con la obligación de tratar por igual a los solicitantes. El artículo I.3.4 establece que las reasignaciones pertinentes no deben dar lugar a que el importe global de los costes supere el importe máximo previsto en el Acuerdo.

4. El 25 de agosto de 2005, el denunciante solicitó una modificación del presupuesto de conformidad con el artículo II.13. Según el denunciante, esta modificación era necesaria debido al éxito inesperado de la exposición antes mencionada, que se mostró en 50 lugares en lugar de los cinco previstos inicialmente.

5. El 26 de septiembre de 2005, el demandante reiteró su solicitud de modificación presupuestaria. Asimismo, informó a la Comisión de que habría que efectuar en una fase posterior determinados ajustes de los gastos efectuados en el marco de la visita de exposiciones en curso. Esperaba poder concluir el proyecto con éxito sobre la base de las modificaciones introducidas en las líneas presupuestarias de conformidad con el artículo I.3.4 de las Condiciones Particulares [2]. En su respuesta de 24 de octubre de 2005, el Sr. A., Jefe Adjunto de la Unidad B.3 de la Dirección General de Ampliación de la Comisión (DG Ampliación), que era el Gestor de Tareas Operativo responsable del Acuerdo, aceptó los cambios en el plan presupuestario presentados por el denunciante. La Comisión observó que estos cambios no afectaban al importe global de los costes previstos en el Acuerdo y enumeraba los cambios para cada línea presupuestaria.

6. El 10 de julio de 2006, el denunciante presentó una solicitud de pago de la cantidad que creía que aún le debía, a saber, 62 556,00 EUR [3]. El 12 de diciembre de 2006, el Sr. B., funcionario de la Unidad de Ejecución Financiera E.3 de la DG Ampliación, informó al denunciante de que se le pagarían 52 035,24 EUR. B. sugirió que el autor pudiera recurrir a otro funcionario, el Sr. C., el Agente Iniciador Financiero, si tenía alguna pregunta. El pago de la cantidad aceptada, es decir, 52 035,24 EUR, se efectuó el 15 de diciembre de 2006.

7. En una carta de 18 de enero de 2007, el denunciante alegó que la Comisión había aceptado un presupuesto modificado, pero basó sus cálculos en el presupuesto original. Por consiguiente, solicitó a la Comisión que revisara su posición y que pagara los 10 520,76 EUR restantes. El denunciante también preguntó a la Comisión cómo reclamar intereses por morosidad.

8. El 6 de febrero de 2007, el Sr. D., Jefe de la Unidad E.3 de la DG Ampliación, respondió aceptando la solicitud de intereses del demandante, aunque solo en relación con el importe que la Comisión había aceptado (52 035,24 EUR). Por lo que se refiere a la solicitud del demandante de que se volviera a examinar la reclamación adicional, el Sr. D. explicó que el artículo I.3.4 de las Condiciones Particulares preveía la posibilidad de reasignar gastos entre líneas presupuestarias de hasta el 10 % del importe original por línea presupuestaria. El Sr. D. destaca que una reasignación superior al 10 % por línea presupuestaria solo es posible después de que se haya acordado una enmienda formal entre las partes contratantes. En el caso que nos ocupa, en opinión del Sr. Por lo tanto, la Comisión tuvo que rechazar cualquier



cambio que supere el umbral del 10 %. El Sr. D. añadió que el autor debía ponerse en contacto con el Sr. B. si tenía alguna pregunta o comentario.

9. El 18 de febrero de 2007, el demandante llamó la atención del Sr. D. sobre el hecho de que sí solicitó una enmienda y que, el 24 de octubre de 2005, el Sr. A. la aprobó.

10. El 29 de marzo de 2007, el Sr. B. informó al denunciante de que la Comisión había decidido pagarle un importe adicional de 4 495,26 EUR. Declaró que la Comisión consideraba que no estaba obligada a pagar la suma total reclamada a causa de «la falta de información previa sobre el desbordamiento presupuestario (véase la cláusula I.3.4)». El Sr. B. consideró además que el denunciante no tenía derecho a ningún interés por morosidad, ya que la suspensión de 85 días del pago se debía al hecho de que el denunciante cambió los números de cuenta sin informar a la Comisión. Se aconsejó al demandante que acudiera al Sr. C. en caso de que tuviera alguna pregunta o comentario.

11. El 23 de abril de 2007, el denunciante señaló que, según su conocimiento, cuando solicitó una modificación del Acuerdo, también invocó el artículo I.3.4 de las Condiciones Particulares. El 14 de mayo de 2007, el Sr. B. respondió que no había pruebas que demostraran que, una vez acordado el nuevo presupuesto, el denunciante informó a la Comisión de que se produciría un desbordamiento de una línea presupuestaria antes de que se efectuara tal cambio. El funcionario también declaró que la Unidad Financiera no podía hacer nada más por el demandante. Sin embargo, le aconsejó que examinara el asunto con la Dependencia Operacional para ver si aceptaría el desbordamiento como gastos elegibles. B. aconsejó al autor que se dirigiera al Sr. F. a este respecto.

12. La autora llamó por teléfono al Sr. F. el 23 de mayo de 2007 y se le dijo que se dirigiera a la Sra. E. La Sra. E. posteriormente informó a la autora de que había abandonado la unidad y le sugirió que se dirigiera a la Sra. G. Sin embargo, en una conversación telefónica con la demandante el 29 de mayo de 2007, la Sra. G., Jefa de la Unidad de Comunicaciones de la DG Ampliación, declaró que no podía ocuparse del asunto. Por lo tanto, devolvió al demandante al Sr. B. en la Unidad Financiera. Sin embargo, en un correo electrónico de fecha 7 de junio de 2007, el Sr. B. reiteró que no había nada más que la Dependencia Financiera podía hacer por el demandante y que debía dirigirse al Jefe de la Dependencia Operativa, Sra.

13. En este correo electrónico de 7 de junio de 2007, el Sr. B. explicó también el enfoque seguido por la Comisión en este asunto. Inicialmente interpretó la carta del demandante en la que solicitaba una modificación del presupuesto como la información necesaria para reasignar cantidades no superiores al 10 % por línea presupuestaria entre diferentes líneas presupuestarias con arreglo al artículo I.3.4 de las Condiciones Particulares. Por lo tanto, solo aceptó cambios de hasta un 10 % en cada línea presupuestaria, ya que, en su opinión, no se había producido ninguna modificación formal del presupuesto de conformidad con el artículo II.13 de las Condiciones Generales. Sin embargo, posteriormente, cuando el denunciante se opuso a esta interpretación y llamó la atención de la Comisión sobre la carta enviada por el Sr. A., se constató que el Sr. A. también había aceptado cambios que iban más allá del 10 % por línea presupuestaria. El Sr. B. señaló que la Comisión decidió tratar esta carta como « una



modificación válida del contrato » y consideró que el presupuesto establecido en esa carta se había convertido en el « *nuevo presupuesto* ».

14. Sin embargo, el Sr. B. subrayó que los gastos declarados en última instancia por el demandante diferían de este « *nuevo presupuesto* ». De conformidad con el artículo I.3.4 de las Condiciones Particulares, las diferencias de hasta el 10 % por línea presupuestaria solo son admisibles si se informa previamente a la Comisión. Sin embargo, dado que la Comisión no tenía pruebas de que el denunciante le informara de antemano, solo podía aceptar gastos hasta los importes previstos en el nuevo presupuesto. El funcionario explicó además que no bastaba con que un beneficiario mencionara simplemente que podría tener que realizar transferencias entre líneas presupuestarias. En cambio, hubo que proporcionar cifras claras para las transferencias y las líneas presupuestarias correspondientes.

15. El 20 de junio de 2007, la Sra. G., que había sido contactada por la autora, declaró en un correo electrónico interno enviado al Sr. B. y a otros que no tenía tiempo para ocuparse de este asunto y, por lo tanto, pidió a la Dependencia Financiera un dictamen. G. dice que si el Sr. B. considera que se trata de un « *caso bastante clásico* » y que la solicitud de pago adicional podría atenderse « *sin correr un gran riesgo* », entonces deberían esperar el regreso de la Sra. E., que estaba de vacaciones en ese momento, antes de tomar una decisión. Si, por el contrario, el Sr. B. desaconsejó no efectuar este pago, el reclamante debe ser informado sin demora y el expediente debe cerrarse. El correo electrónico de la Sra. G. de 20 de junio de 2007 también fue enviado al autor, presumiblemente por error.

16. El 10 de septiembre de 2007, otro funcionario, el Sr. H., explicó al denunciante que la Comisión no podía pagar más de lo previsto en el (nuevo) presupuesto. Según el plan financiero inicial, la línea presupuestaria A6 ascendió a 163 470 EUR. Según el nuevo presupuesto, ascendió a 171 906,40 EUR. Sin embargo, en la solicitud final de pago presentada por el denunciante, esta rúbrica ascendió a 180 254,04 EUR [4] , lo que fue superior a lo acordado.

17. Según el Sr. H., el denunciante aplicó la regla del 10 % del artículo I.3.4 en el momento en que solicitó una modificación del presupuesto. La Comisión había aceptado estas modificaciones e hizo su pago en consecuencia. Sin embargo, la Comisión no pudo aceptar ninguna otra alegación, ya que esto implicaría realizar un cambio retroactivo que no era posible. El Sr. H. subrayó que el denunciante no podía invocar dos veces el párrafo 4 del artículo I.3. Por lo que se refiere a la cuestión de los intereses por morosidad, el Sr. H. declaró que solo se pagaría en relación con las cantidades efectivamente pagadas y recordó al demandante que disponía de dos meses para presentar una solicitud a este respecto. Invitó al demandante a dirigirse a su Jefe de Unidad (Sr. D.) si no estaba satisfecho con esta respuesta.

18. El 17 de septiembre de 2007, el denunciante declaró que no comprendía por qué la Comisión no distinguía entre la modificación formal del presupuesto y la aplicación del artículo I.3.4, sino que consideraba que, es decir, el denunciante, se había basado dos veces en esta última disposición. En un correo electrónico de fecha 1 de octubre de 2007 y enviado por el Sr. D., la Comisión declaró que su posición, expresada en correspondencia anterior, no había



cambiado.

Objeto de la investigación

19. En este contexto, el demandante se dirigió al Defensor del Pueblo e hizo las siguientes alegaciones:

1) Al contrario de lo dispuesto en el Acuerdo, la Comisión redujo el pago final del proyecto en 6 396,19 EUR. En particular, no motivó su decisión de no aceptar la invocación por parte del demandante del artículo I.3.4 de las Condiciones Particulares, que anteriormente había aceptado por escrito.

2) La Comisión no se correspondió adecuadamente con el denunciante al indicar repetidamente a diferentes personas de contacto que le proporcionaron información contradictoria.

20. El denunciante alegó que la Comisión debía pagarle el importe pendiente de 6 396,19 EUR, más intereses.

La investigación

21. La denuncia se presentó el 19 de diciembre de 2008. El 22 de diciembre de 2008, el Defensor del Pueblo abrió una investigación y solicitó a la Comisión un dictamen al respecto.

22. La Comisión remitió su dictamen el 4 de mayo de 2009. El 12 de mayo de 2009, se remitió el dictamen de la Comisión al denunciante para que formulara observaciones. No se recibieron observaciones del denunciante.

23. El 12 de marzo de 2010, el Defensor del Pueblo presentó una propuesta de solución amistosa. La Comisión respondió a esta propuesta el 23 de julio de 2010. La respuesta de la Comisión se remitió al denunciante para que presentara observaciones, que presentó el 5 de agosto de 2010.

Análisis y conclusiones del Defensor del Pueblo

A. Supuesta reducción indebida del pago final, supuesta falta de motivación y reclamación conexas

Argumentos presentados al Defensor del Pueblo



24. El denunciante alegó que, al darse cuenta de que algunos elementos del proyecto requerirían más fondos de los previstos inicialmente, presentó al funcionario competente de la Comisión una solicitud motivada de modificación del Acuerdo. Lo hizo dentro de los plazos pertinentes y la Comisión aceptó estos cambios, por escrito, antes del final del proyecto. El denunciante alegó que esta aceptación entró en vigor un nuevo presupuesto.

25. En el momento en que presentó su solicitud de pago final, se habían introducido nuevas modificaciones en el nuevo presupuesto. En su opinión, estos cambios se mantuvieron por debajo del umbral del 10 % permitido por el artículo I.3.4 de las Condiciones Particulares. El denunciante hizo hincapié en que había anunciado estos cambios, y su deseo de basarse en el artículo I.3.4 de las Condiciones Particulares, el 26 de septiembre de 2005, es decir, a su debido tiempo para los fines de dicha disposición.

26. El denunciante llamó la atención sobre el hecho de que la Comisión declaró inicialmente que había aplicado el artículo I.3.4 de las Condiciones Particulares al evaluar su solicitud de pago. Sin embargo, cuando la Comisión aceptó finalmente que se había acordado un nuevo presupuesto en 2005, se distanció de este análisis y llegó a la conclusión de que el denunciante no podía basarse en el artículo I.3.4 de las Condiciones Particulares. Refiriéndose a la carta de la Comisión de 10 de septiembre de 2007, el denunciante declaró que no comprendía por qué la Comisión había optado por no separar los dos cambios en el presupuesto efectuados, sino que interpretó que ambos cambios se basaban en el artículo I.3.4 de las Condiciones Particulares.

27. En su opinión, la Comisión alegó que el denunciante, en su correo electrónico de 26 de septiembre de 2005, se limitaba a informarle de su intención de reasignar determinadas cantidades entre subpartidas sin modificar el gasto total previsto. Esta intención fue, en principio, aceptada por la Comisión en su carta de 24 de octubre de 2005. Sin embargo, esta propuesta de cambio nunca fue seguida de una solicitud formal de enmienda. Por lo tanto, la Comisión nunca modificó formalmente el Acuerdo.

28. Así, al examinar la solicitud de pago final que el denunciante presentó el 10 de julio de 2006, fue el presupuesto inicial el que sirvió de base para sus cálculos. Sin embargo, la Comisión alegó que había aceptado transferencias entre distintas líneas presupuestarias de hasta el 10 % por rúbrica, sin insistir en el requisito de preaviso para tales transferencias, tal como se establece en el artículo I.3.4 de las Condiciones Particulares.

29. La Comisión añadió que, cuando el denunciante llamó su atención sobre el «nuevo presupuesto», « *decidió a título graciable aplicar el nuevo presupuesto propuesto* » y, por lo tanto, volvió a analizar la situación. Sin embargo, en el curso de este nuevo análisis, también aplicó la regla establecida en el artículo I.3.4 de las Condiciones Particulares, a saber, que el denunciante debe informar previamente a la Comisión de cualquier transferencia entre líneas presupuestarias efectuada de conformidad con dicha disposición. La Comisión alegó que entre el 24 de octubre de 2005 y el 10 de julio de 2006 (cuando el denunciante envió la solicitud de pago final), el denunciante no le informó de dichas transferencias. Por lo tanto, el denunciante no tenía derecho a invocar el artículo I.3.4 de las Condiciones Particulares para justificar estos



cambios. Por lo tanto, la Comisión aplicó las cifras establecidas en el «nuevo» presupuesto sin permitir ninguna modificación adicional y, en consecuencia, pagó al denunciante 4 495,26 EUR adicionales.

30. La Comisión afirmó que trataba la carta de 24 de octubre de 2005 como una enmienda al Acuerdo y, por lo tanto, había « *ejercido tanta flexibilidad como legalmente aceptable* ». En su opinión, « *no había más margen de maniobra* ».

31. En relación con la solicitud de intereses del denunciante por morosidad, la Comisión reconoció inicialmente la reclamación del denunciante, aunque solo en relación con el importe que consideró adeudado al denunciante, es decir, 52 035,24 EUR. Sin embargo, resultó que el denunciante había cerrado la cuenta bancaria mencionada en el Acuerdo, pero no informó de ello a la Comisión hasta el 14 de septiembre de 2006 [5] . Por lo tanto, se suspendió el pago. Por lo tanto, parecía que el demandante no tenía derecho a percibir intereses por morosidad.

32. Sin embargo, la Comisión añadió que había reexaminado este punto al preparar su dictamen sobre la presente denuncia y llegó a la conclusión de que el denunciante tenía derecho a intereses por morosidad. Recibió la solicitud de pago final el 14 de julio de 2006, e hizo el pago final al denunciante el 15 de diciembre de 2006, que tardó un total de 154 días. Los plazos máximos de revisión y pago fueron de 45 días por categoría, y el pago se suspendió por 40 días, debido al cambio en el número de cuenta del reclamante. En consecuencia, los intereses de demora se adeudaban durante 24 días. La Comisión indicó que había efectuado el pago correspondiente.

Evaluación preliminar del Defensor del Pueblo que lleva a una propuesta de solución amistosa

Observaciones introductorias

33. El presente asunto versaba sobre un litigio sobre las obligaciones de pago derivadas de un contrato.

34. El Defensor del Pueblo considera que el alcance del control que puede llevar a cabo en los casos relativos a la interpretación de las obligaciones contractuales contraídas por una institución es necesariamente limitado. En particular, el Defensor del Pueblo considera que no debe tratar de determinar si ha habido un incumplimiento de contrato por parte de cualquiera de las partes. Esta cuestión solo podría ser tratada efectivamente por un tribunal de jurisdicción competente, que tendría la posibilidad de escuchar los argumentos de las partes sobre la legislación nacional pertinente y de evaluar las pruebas contradictorias sobre cualquier cuestión de hecho controvertida.

35. Por lo tanto, el Defensor del Pueblo considera que, en los asuntos relativos a litigios contractuales, está justificado limitar sus investigaciones al examen de si la institución le ha



proporcionado una explicación coherente y razonable de la base jurídica de sus actuaciones y por qué considera justificada su opinión sobre la posición contractual. De ser así, el Defensor del Pueblo concluirá que su investigación no ha revelado un caso de mala administración. Esta conclusión no afectará el derecho de las partes a que su disputa contractual sea examinada y resuelta con autoridad por un tribunal de jurisdicción competente.

Por lo que se refiere al pago final adeudado en virtud del Acuerdo

36. En su opinión, la Comisión declaró que, en un primer momento, reembolsó al denunciante sobre la base del presupuesto inicial (ya que no tenía constancia de una modificación del Acuerdo), pero permitía reasignaciones entre líneas presupuestarias de hasta el 10 %. Sin embargo, tras un examen más detallado, parecía que esta descripción no era del todo correcta. Esto se puede ver en el cuadro 1, que establece lo siguiente: I) los importes indicados en el Acuerdo (el «antiguo presupuesto»); II) las cifras revisadas aceptadas por el Sr. A. en su carta de 24 de octubre de 2005 (en lo sucesivo, «nuevo presupuesto»); III) los costes declarados por el denunciante el 10 de julio de 2006 («costes reales»); y iv) las cifras en las que la Comisión basó sus cálculos en los importes adeudados en su carta de 12 de diciembre de 2006 (en lo sucesivo, «primer cálculo»).

Cuadro 1: El primer cálculo [6]

Línea presupuestaria

Antiguo presupuesto

Nuevo presupuesto

Costes reales

Cálculo de 1 punto

A1

74 137.70

72 316.92

65 948.46

65 948.46

A2

11 316.00

9



19 062.00

18 314.36

12 447.60

A3

23 210.00

8 850.00

8 105.83

8 105.83

A4

0.00

0.00

0.00

0.00

A5

0.00

0.00

0.00

0.00

A6

163 470.00

171 906.41

182 654.04

10



171 906.41

subtotal

272 133.70

272 135.33

275 022.69

258 408.30

A7

1 9 049.36

19 049.47

19 083.59

18 088.58

subtotal

291 183.06

291 184.80

294 106.28

276 496.88

71,61 %

208 516.19

208 517.44

210 609.51

197 999.42

prefinanciación

145 964.18

11



145 964.18

145 64.18

145 964.18

Total

62 552.01

62 553.26

64 645.33

52 035.24

37. Las cifras anteriores muestran que la Comisión aceptó los costes reales reclamados por el denunciante en relación con las líneas presupuestarias A1 y A3, que no superaron los importes correspondientes establecidos en el presupuesto antiguo o en el nuevo. El denunciante no alegó costes por lo que respecta a las líneas presupuestarias A4 y A5. Por lo tanto, estas líneas presupuestarias no tuvieron que ser consideradas en la investigación. La línea presupuestaria A7 representa los denominados «costes indirectos». De conformidad con el artículo I.3.2 de las Condiciones Generales, la contribución de la Comisión se limitó al 7 % de los costes subvencionables totales de las líneas presupuestarias A1 a A6. El hecho de que la Comisión no aceptara los importes íntegros de los costes reclamados por el denunciante para estas líneas presupuestarias explicaba por qué el importe que calculó en la línea presupuestaria A7 difería del propuesto por el denunciante. Sin embargo, dado que los costes que el denunciante podía reclamar a la Comisión en esta línea presupuestaria eran el resultado directo de los costes aceptados en las líneas presupuestarias A1 a A6, la cuestión de la línea presupuestaria A7 podía reservarse en un primer momento.

38. En relación con la línea presupuestaria A2, la Comisión sí aceptó costes por un 10 % más de lo previsto en el antiguo presupuesto. Sin embargo, no utilizó el mismo enfoque en lo que respecta a la línea presupuestaria A6. Si la Comisión hubiera calculado el importe de esta línea presupuestaria del mismo modo que el de la línea presupuestaria A2, habría tenido que aceptar costes de 179 817,00 EUR. El importe efectivamente aceptado por la Comisión en esta línea presupuestaria (171 906,41 EUR) correspondía, en cambio, a la cifra pertinente que figuraba en el nuevo presupuesto.

39. Sobre la base del cálculo establecido en su carta de 12 de diciembre de 2006, la Comisión aceptó un total de 276 496,88 EUR como costes subvencionables. Dado que el Acuerdo fijó su contribución a dichos costes en el 71,61 %, consideró que el denunciante tenía derecho a recibir un total de 197 999,42 EUR. Restando los 145 964,18 EUR ya pagados en concepto de prefinanciación, la Comisión calculó que la cantidad aún adeudada ascendía a 52 035,24 EUR.



40. El Defensor del Pueblo señaló que, a raíz de las objeciones del demandante, la Comisión decidió revisar su enfoque. Así, el 29 de marzo de 2007, decidió, « *ex gratia* », aceptar el nuevo presupuesto acordado entre el denunciante y el Sr. A. El cuadro 2 muestra el resultado de este cálculo. En aras de la comodidad, también incluye las cifras ya establecidas en el cuadro 1.

Cuadro 2: El segundo cálculo [7]

Línea presupuestaria

Antiguo presupuesto

Nuevo presupuesto

Costes reales

Cálculo de 1 punto

2 nd cálculo

A1

74 137.70

72 316.92

65 948.46

65 948.46

65 948.46

A2

11 316.00

19 062.00

18 314.36

12 447.60

18 314.36

A3

13



23 210.00

8 850.00

8 105.83

8 105.83

8 105.83

A4

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

A5

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

A6

163 470.00

171 906.41

182 654.04

171 906.41

14



171 906.41

subtotal

272 133.70

272 135.33

275 022.69

258 408.30

264 275.06

A7

19 049.36

19 049.47

19 083.59

18 088.58

18 499.25

subtotal

291 183.06

291 184.80

294 106.28

276 496.88

282 774.31

71,61 %

208 516.19

208 517.44

210 609.51

15



197 999.42

202 494.68

prefinanciación

145 964.18

145 964.18

145 964.18

145 964.18

145 964.18

Total

62 552.01

62 553.26

64 645.33

52 035.24

56 530.50

Ya pagado

52 035.24

A la izquierda a pagar

4 495.26

41. Como se ha señalado anteriormente, el Defensor del Pueblo tuvo que examinar si la Comisión le había proporcionado una explicación razonable y coherente de la base jurídica de sus acciones y por qué consideraba que su opinión sobre la posición contractual estaba justificada.

42. Por las razones que se exponen a continuación, el Defensor del Pueblo consideró que la Comisión no cumplía esta norma en el presente asunto.



43. Como ya se ha mencionado, la Comisión alegó que cuando el Sr. A. aceptó las cifras presentadas por el denunciante los días 25 de agosto y 26 de septiembre de 2005, los cambios que se introdujeron se basaron en el artículo I.3.4 de las Condiciones Particulares. Esto habría significado, sin embargo, que los cambios pertinentes no superaran el 10 % por línea presupuestaria. Si bien esta condición se cumplió para las líneas presupuestarias A1 y A6, es evidente que este no fue el caso de las líneas presupuestarias A2 (que aumentaron de 11 316,00 EUR a 19 062,00 EUR) y A3 (que disminuyeron de 23 210,00 EUR a 8 850,00 EUR). Por lo tanto, estos cambios solo podrían haberse basado en el artículo II.13 de las Condiciones Generales. También debe señalarse que el nuevo presupuesto dio lugar a un aumento del importe global máximo de los costes subvencionables previsto en el Acuerdo (de 291 183,06 EUR a 291 184,80 EUR). Aunque este aumento era muy pequeño, parecía claro que solo podía basarse en el artículo II.13 de las Condiciones Generales.

44. De ello se deduce que los cambios resultantes del nuevo presupuesto no se basan únicamente en el artículo I.3.4 de las Condiciones Particulares, sino tanto en el artículo I.3.4 como en el artículo II.13. El denunciante se refirió a estas dos disposiciones en sus correos electrónicos de 25 de agosto y 26 de septiembre de 2005.

45. El Defensor del Pueblo señaló que en el presente asunto no era necesario que examinara si en esta ocasión se respetaban los requisitos formales establecidos en el artículo II.13 de las Condiciones Generales. Parece cierto que no se elaboró ninguna enmienda formal cuando se aceptó el nuevo presupuesto. El Defensor del Pueblo señaló, sin embargo, que el funcionario de la Comisión que se ocupaba de la cuestión en ese momento no veía ningún problema en la aceptación del nuevo presupuesto.

46. No obstante, al calcular por primera vez el importe final adeudado al denunciante, la Comisión no tuvo en cuenta las cifras establecidas en el nuevo presupuesto, a excepción del importe previsto para la línea presupuestaria A6. El hecho de que esta cifra apareciera en el cálculo de la Comisión mostró que las cifras establecidas en el nuevo presupuesto debían haber sido conocidas por la Comisión en ese momento. Por lo tanto, el Defensor del Pueblo consideró evidente que el enfoque adoptado por la Comisión durante el primer cálculo no era coherente con el que adoptó al aprobar el nuevo presupuesto. Además, en esa fase del procedimiento, el demandante se enfrentó a puntos de vista contradictorios en cuanto a la base jurídica del nuevo presupuesto presentado por los distintos funcionarios de la Comisión con los que se puso en contacto.

47. El Defensor del Pueblo señaló que, al calcular el importe final adeudado al demandante por segunda vez, la Comisión intentó subsanar el error o los errores que había cometido anteriormente. En esta ocasión, la Comisión aceptó como pertinente todos los importes que ya había aceptado al aceptar el nuevo presupuesto.

48. Sin embargo, con ocasión del segundo cálculo, la Comisión consideró que el artículo I.3.4 de las Condiciones Particulares solo podía aplicarse si el denunciante hubiera informado previamente a la Comisión de cualquier transferencia entre líneas presupuestarias efectuada de conformidad con dicha disposición. La Comisión alegó que no había sido así y que, por lo



tanto, dicha disposición no podía aplicarse.

49. El Defensor del Pueblo consideró que la insistencia de la Comisión en el requisito formal de preaviso establecido en el artículo I.3.4 de las Condiciones Particulares no podía criticarse como tal. Sin embargo, en su opinión, la Comisión también declaró que, al calcular por primera vez el importe final adeudado al denunciante, aceptaba transferencias entre distintas líneas presupuestarias de hasta el 10 % por línea, sin insistir en el requisito de preaviso para tales transferencias previsto en el artículo I.3.4 de las Condiciones Particulares. El Defensor del Pueblo no comprendió cómo un requisito que la Comisión, como confirmó su dictamen, podía ignorar cuando calculó por primera vez el importe pertinente, podía adquirir repentinamente una importancia decisiva cuando calculó esta cantidad por segunda vez. Como se ha mencionado anteriormente, si la Comisión hubiera aplicado el enfoque que afirmaba haber adoptado para el primer cálculo a todas las líneas presupuestarias, habría aceptado costes para la línea presupuestaria A6 de hasta 179 817,00 EUR (en lugar de los 171 906,41 EUR aceptados).

50. En aras de la exhaustividad, el Defensor del Pueblo consideró útil abordar otro argumento mencionado por uno de los funcionarios al que se puso en contacto el demandante. Aunque este argumento no fue utilizado por la Comisión en su opinión, el Defensor del Pueblo consideró que la confusión causada por la gestión de la Comisión se aliviaría si se arrojara más claridad sobre esta cuestión. Recordó que, en su correo electrónico de 10 de septiembre de 2007, el Sr. H. subrayó que el demandante no podía invocar dos veces el párrafo 4 del artículo I.3. Dicha disposición no aborda explícitamente esta cuestión. Sin embargo, si el artículo I.3.4 permite reasignaciones de hasta un 10 % por línea presupuestaria, parece lógico suponer que el número de reasignaciones es irrelevante, siempre que el importe total que se reasigne no supere el 10 % del importe inicialmente establecido por línea presupuestaria.

51. En vista de lo anterior, el Defensor del Pueblo no pudo sino concluir que la Comisión no proporcionó una explicación coherente y razonable de cómo tramitó la solicitud de pago del demandante.

52. El Defensor del Pueblo lamentó que la conclusión anterior se reforzara por la forma en que la Comisión tramitó la reclamación de intereses del demandante. A pesar de que el resultado final obtenido por la Comisión a este respecto parecía, en su mayor parte (aunque no del todo) razonable (véanse los apartados 57 y ss. infra), el hecho de que la Comisión cambiara dos veces su opinión sobre si se debía o no tal interés significaba que su enfoque difícilmente podía calificarse de coherente.

53. Habida cuenta de lo anterior, el Defensor del Pueblo llegó a la conclusión preliminar de que la forma en que la Comisión calculó el pago adeudado al demandante en el presente asunto podría constituir una mala administración. Por lo tanto, de conformidad con el artículo 3, apartado 5, del Estatuto del Defensor del Pueblo Europeo, presentó una propuesta de solución amistosa, invitándole a reconsiderar la solicitud de pago del demandante.

54. El Defensor del Pueblo consideró útil añadir que esta propuesta se centró en la reclamación del demandante en relación con la línea presupuestaria A6. Como se ha



mencionado anteriormente (véase el apartado 38), el Defensor del Pueblo consideró que, si la Comisión hubiera aceptado cambios de hasta un 10 % por línea presupuestaria en relación con la rúbrica A6 del mismo modo que en relación con las demás líneas presupuestarias, podría haber aceptado costes para esta línea presupuestaria de hasta 179 817,00 EUR (en lugar de los 171 906,41 EUR aceptados). Cualquier cambio realizado en relación con esta línea presupuestaria habría tenido, obviamente, un pequeño impacto en la línea presupuestaria A7.

55. Hubo que subrayar que cualquier reasignación con arreglo al artículo I.3.4 de las Condiciones Particulares no podría tener el efecto de aumentar el importe global máximo de los costes que la Comisión aceptó como subvencionables en el nuevo presupuesto. El Defensor del Pueblo señaló que el importe de los costes declarados por el demandante parecía superar ligeramente este umbral y que la Comisión tendría claramente derecho a no tener en cuenta dicho exceso de costes.

56. El Defensor del Pueblo adujo de la información que le había presentado que el demandante había llevado a cabo el proyecto con éxito. De hecho, el éxito inesperado de la exposición que formaba parte del proyecto parecía haber sido la razón principal de las reasignaciones del demandante entre líneas presupuestarias. El Defensor del Pueblo consideró que la Comisión podría tener en cuenta el éxito del proyecto a la hora de decidir cómo abordar su propuesta de solución amistosa.

Por lo que se refiere a los intereses de demora

57. El Defensor del Pueblo señaló que 154 días expiraron entre el 14 de julio de 2006, cuando la Comisión recibió la solicitud de pago del demandante, y el 15 de diciembre de 2006, cuando la Comisión efectuó un pago de 52 035,24 EUR. La Comisión declaró que tenía 45 días para revisar la solicitud de pago y 45 días para efectuar el pago. Por lo tanto, estos 90 días deben ser ignorados. Esto parecía estar en conformidad con las disposiciones del Acuerdo.

58. La Comisión alegó además que un retraso de 40 días se debía al hecho de que el denunciante cambió los números de cuenta. Por lo tanto, hizo hincapié en que este período también debe ser ignorado. Como resultado, hubo un retraso efectivo de 24 días, por los que se adeudaban intereses y que habían pagado debidamente.

59. De los documentos presentados al Defensor del Pueblo se desprende que, efectivamente, el demandante cambió de cuentas bancarias sin informar a la Comisión. No se podía culpar a la Comisión de ningún retraso en su pago debido a problemas causados por el denunciante. No había pruebas claras de que el retraso causado por el autor ascendiera de hecho a 40 días. Sin embargo, el denunciante no había impugnado las explicaciones de la Comisión sobre este aspecto del asunto. Por lo tanto, el Defensor del Pueblo consideró que su examen debía basarse en la información indiscutible facilitada por la Comisión. Sobre la base de esta información, el retraso por el que se adeudaban intereses ascendía efectivamente a 24 días.

60. Por lo tanto, el Defensor del Pueblo llegó a la conclusión de que no había mala



administración en relación con el cálculo de los intereses de demora de la Comisión sobre la cantidad de 52 035,24 EUR.

61. Sin embargo, la situación era diferente en lo que respecta al pago adicional de 4 495,26 EUR efectuado el 29 de marzo de 2007. Como se ha demostrado anteriormente, la Comisión procedió a efectuar este pago con el fin de corregir el error o errores que cometió al calcular por primera vez la cantidad adeudada al denunciante. Por lo tanto, el Defensor del Pueblo no compartía la opinión de la Comisión de que el pago adicional constituía un pago *a título graciable*. Si la Comisión hubiera respetado, como debería haber hecho, el nuevo presupuesto cuando calculó por primera vez la cantidad adeudada al denunciante, el denunciante debería haber recibido el pago adicional al mismo tiempo que se efectuó el pago de 52 035,24 EUR. Por lo tanto, también se habrían devengado intereses de demora por el pago adicional de 4 495,26 EUR. Por lo que respecta a este pago adicional, se habrían devengado intereses adicionales entre el 15 de diciembre de 2006 y el 29 de marzo de 2007.

62. Sin embargo, el Defensor del Pueblo señaló que el importe de los intereses resultante sería relativamente pequeño. Considera que este aspecto del asunto ya no debe proseguirse si la Comisión acepta su propuesta de solución amistosa.

Los argumentos presentados al Defensor del Pueblo tras su propuesta de solución amistosa

63. En su respuesta a la propuesta de solución amistosa, la Comisión informó al Defensor del Pueblo de que aceptaba su propuesta. Por lo tanto, decidió aceptar los costes alegados por el denunciante en su informe final presentado el 14 de julio de 2006, hasta el importe máximo previsto en el acuerdo de subvención, es decir, un importe de 6 025,59 EUR. Además, la Comisión aceptó que su segundo pago (hecho el 29 de marzo de 2007), así como el tercero (que hizo en respuesta a la propuesta de solución amistosa del Defensor del Pueblo), se adeudaban al mismo tiempo que el primer pago, y que, por lo tanto, se adeudaban intereses de demora, tal como solicitó el demandante.

64. El demandante informó al Defensor del Pueblo de que había recibido dos pagos de 6 025,59 EUR y 1 568,47 EUR, respectivamente, y agradeció al Defensor del Pueblo su asistencia en este asunto.

Evaluación del Defensor del Pueblo tras su propuesta de solución amistosa

65. A la luz de las alegaciones de las partes, el Defensor del Pueblo llega a la conclusión de que se ha logrado una solución amistosa. El Defensor del Pueblo aplaude la voluntad de la Comisión de llevar a cabo un examen exhaustivo del asunto y su aceptación de su propuesta de solución amistosa.



B. Alegación de no correspondencia con el denunciante de manera adecuada y coherente

Argumentos presentados al Defensor del Pueblo

66. El denunciante alegó que, a lo largo de los cinco meses que se comunicó con la Comisión con el fin de resolver el desacuerdo sobre el importe final a pagar, se dirigió a siete personas de contacto diferentes en diferentes unidades. Algunos de los funcionarios interesados no estaban familiarizados con la cuestión, y algunos proporcionaron información o asesoramiento que contradice las declaraciones formuladas anteriormente.

67. En su dictamen, la Comisión recordó que el servicio encargado de tratar asuntos relacionados con el Acuerdo era la DG Ampliación. La Comisión alegó que la información facilitada al denunciante reflejaba la posición de la Comisión en el momento pertinente y no tenía nada que ver con el funcionario que facilitaba dicha información.

Evaluación del Defensor del Pueblo

68. El Defensor del Pueblo consideró obvio que una administración debería proporcionar a los ciudadanos un asesoramiento claro y coherente.

69. En el presente asunto, evidentemente no fue así. Dado que la falta de coherencia en la posición de la Comisión se ha discutido anteriormente, no es necesario entrar en más detalles en relación con este asunto.

70. El Defensor del Pueblo considera, sin embargo, que este aspecto del caso es de importancia secundaria para el demandante. Dado que la Comisión ha aceptado su propuesta de una solución amistosa, considera que ya no es necesario seguir adelante con este aspecto del asunto.

C. Conclusiones

Sobre la base de su investigación sobre esta reclamación, el Defensor del Pueblo la cierra con la siguiente conclusión:

En este caso se ha logrado una solución amistosa.

Se informará al denunciante y a la Comisión de esta decisión.



P. Nikiforos Diamandouros

Hecho en Estrasburgo, el 22 de noviembre de 2010

[1] De conformidad con el artículo I.3.2 de las Condiciones Particulares adjuntas al Acuerdo. De hecho, el 71,61 % de 291,183.06 es 208,516.19.

[2] En el alemán original: «Da es in der gegenwärtigen Ausstellungstournee zu akuten Änderungen von Ausgaben kommen muss, werden wir mit mit den GEÄNDERTEN Kostenstellen im Rahmen des Artikels I.3.4 das Projekt erfolgreich abschließen können.»

[3] La Comisión ya había efectuado algunos pagos para prefinanciar el proyecto antes de su conclusión.

[4] Esta cifra se basó en cálculos realizados por el Sr. H., que parece haber cometido un error tipográfico. La cantidad reclamada por el denunciante era, de hecho, de 182 654,04 EUR.

[5] El dictamen de la Comisión se refiere erróneamente a esta carta como enviada el 14 de septiembre de 2007.

[6] Importes en EUR.

[7] Importes en EUR.